

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 07/09/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Explotación porcina de cebo de 7.200 plazas, Carrasquitas (expediente PRO-SC-17-0615), situado en el término municipal de Erustes (Toledo), cuya promotora es Juan Jiménez García, SAU. [2021/9924]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado “Explotación porcina de cebo de 7.200 plazas, Carrasquitas” se encuadra en el grupo 1.e.3ª del anexo I de la Ley 4/2007: Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto “Explotación porcina de cebo, Carrasquitas, para 7.200 plazas” es Juan Jiménez García, S.A.U. Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Erustes (Toledo).

La explotación se localizará en el paraje Carrasquitas, parcela 98 del polígono 6 con coordenadas UTM, X: 370.103 e Y: 4.423.457.

El objeto del proyecto es la construcción de una explotación porcina de cebo de 7.200 plazas (864 UGM), a situar en el término municipal de Erustes (Toledo). Para ello el proyecto prevé las siguientes instalaciones:

A.- Naves.

- 6 naves cebadero de plata rectangular de 75 m. de largo x 15 m. de ancho, con una superficie construida de 1.125 m² por nave; con capacidad para 1.200 animales cada una y 7.200 cerdos de cebo en total. Se trata de una nave diáfana con dos pasillos longitudinales de distribución y 4 filas de 24 corrales de 3 m x 3 m (9 m² y 12 cebones por corral).

Todas las naves llevan cimentación a base de zanja corrida de hormigón armado para los muros de cerramiento y zapata para los pilares de los pórticos prefabricados de hormigón armado que formarán la estructura sobre la que se instalará la cubierta, a dos aguas, de fibrocemento minionda de color natural y apoyada sobre correas también prefabricadas de hormigón armado.

Los cerramientos serán de panel prefabricado de hormigón armado y la solera será entera de rejilla de hormigón bajo la cual se encontrarán los fosos de recogida de purín que tendrán solera y cerramientos de hormigón armado.

En las naves la ventilación será natural a base de ventanas tipo guillotina de policarbonato de 8 mm de espesor en ambos laterales, dotadas de tela pajarrera y con sistemas de apertura y cierre automático con dispositivos de detección de temperatura y concentración de sólidos en suspensión. De esta manera, se provoca un efecto de tiro natural que permite la regeneración de la atmósfera interior de las naves y la extracción de los gases nocivos y del vapor de agua.

El sistema de alimentación es automático; desde los silos instalados en el frontal de cada nave se transporta el pienso a los corrales por empuje mecánico para el llenado de los comederos, tovas de acero inoxidable, que se comparten entre dos corrales a lo largo de la nave. Se dispone de dispositivos de tope en los comederos que cierra el sistema de reparto. Cada una de las corralinas dispondrá de un sistema de bebedero de cazoleta metálico que proporciona agua potable a demanda. La iluminación natural asegurada con las aperturas previstas, será complementada con luz artificial mediante luminarias de bajo consumo preferentemente tipo led.

B.- Otras instalaciones.

- Edificio de servicios múltiples para albergar la oficina, aseos, vestuarios y almacén, de planta baja rectangular de 24 m. x 6 m. (144 m²) de superficie con estructura de muros de carga de bloque de termoarcilla y cubierta a dos aguas realizada con panel tipo sándwich.

- Silos metálicos de chapa plegada de color verde. El reparto del pienso hasta cada una de las tolvas de alimentación se hace de forma automática a través de conductos cerrados por los que es transportado mediante tornillo sinfín.

- Vallado: los diferentes vallados suman una longitud de 990 m. aprox., diferenciando el vallado perimetral de la explotación y dos vallados interiores para las naves en producción (zona limpia) y para las balsas de purín (zona sucia), con una altura de 1,70 m. de malla ganadera con un máximo de 11 hilos horizontales, carentes de elementos cortantes o punzantes, con separación proporcional e hilos verticales cada 30 cm formando una retícula de 15 cm de alto por 30 cm de ancho aproximadamente. La malla estará estructurada por postes metálicos separados 5 m; formando por tanto un cuadro de 20 cm. de alto por 30 cm. de ancho.

- Vado de desinfección: de paso obligatorio en la entrada a la explotación, de 10 m. x 4 m. y 0,5 m de profundidad máxima, con solera de hormigón armado, al que se le dotará de desinfectante a base de NaOH.

- Abastecimiento de agua: el agua procederá de una captación de agua solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se dispondrá de un depósito elevado de 20.000 litros de almacenamiento de agua, con clorador; este será canalizado a las naves por gravedad mediante tubería de PVC de 80 mm.

- Varios muelles de carga y descarga de animales.

El terreno afectado tiene la clasificación de suelo rústico. El total de superficie de la finca es de 82.866 m², de los cuales estarán edificados según la documentación 6.894 m².

Para el sistema de almacenamiento y gestión de los purines, se proyectan las siguientes instalaciones:

- Fosa de recepción y almacenamiento de los purines: de muros y solera de hormigón armado de 0,25 m de grosor con aditivos impermeabilizantes hidrófugos en la formulación del hormigón. De forma rectangular de 12 x 7 m. de profundidad 4,5 m. (de los cuales 0,5 m son de resguardo y 4 m útiles), con una capacidad de almacenamiento útil de 336 m³. Vallado perimetral de 1,7 m de altura de valla metálica y muro de fábrica, sistemas de detección de fugas y señalización.

En el perímetro de la fosa, y como parte del vallado, se proyecta un muro de fábrica de ladrillo enfoscado en ambos paramentos y elevado con respecto al terreno natural para la canalización de las aguas pluviales que las conducirán a la salida natural de éstas por escorrentía fuera de la zona de fosa, evitando así que las mencionadas aguas puedan acceder a la fosa falseando la capacidad de almacenamiento de purín de ésta.

- Separador sólido – líquido: instalado en altura y alimentado de purín fresco mediante bombeo desde la fosa de recepción, devuelve una fracción sólida y otra líquida que se conducen a sus distintos almacenamientos por gravedad. Se propone un separador por presión que consta de un tornillo sinfín que va estrujando el purín fresco dentro de un cilindro fijo con una serie de ranuras, el líquido sale por las ranuras, el sólido es arrastrado al otro extremo del cilindro de donde sale prensado.

- Depósito circular de fracción líquida: de muros y solera de hormigón armado de 0,25 m. de grosor con aditivos impermeabilizantes hidrófugos en la formulación del hormigón. De forma circular de 21 m. de diámetro y 3,5 m. de profundidad (de los que 0,5 m. son de resguardo y 3 m. de almacenamiento útil) con una capacidad de almacenamiento de 4.156 m³. El depósito va enterrado con 2,5 m. bajo cota 0,0 y un metro aéreo que forma parte del vallado que se completa con 0,7 m. de altura de valla metálica, sistemas de fugas y señalización.

El depósito se proyecta con cubierta con lona de polipropileno para evitar la salida de gases y un muro perimetral. Tiene un metro elevado con respecto al terreno natural para la canalización de las aguas pluviales, que las conducirán a la salida natural de éstas por escorrentía fuera del depósito, evitando así que las mencionadas aguas puedan acceder al depósito falseando la capacidad de almacenamiento de purín de éste.

- Plataforma de sólidos: de almacenamiento de la fracción sólida, de planta rectangular de 20 m. de largo por 15 m. de ancho. Dará una capacidad aproximada de 400 m³ con solera de 25 cm. de espesor sobre enchado de grava y muro perimetral también de 0,25 m de espesor, ambos de hormigón armado con aditivos impermeabilizantes hidrófugos en la formulación del hormigón. El muro perimetral se proyecta sólo en tres de sus lados reservando el otro para carga y descarga al que se accede por una pequeña rampa al estar ligeramente elevado con respecto al terreno, evitando así la entrada accidental de aguas pluviales a la plataforma.

La capacidad del estercolero se ha calculado por altura del montón, que al disponer de muro perimetral de 1,5 m. de altura en tres de sus lados, será de aproximadamente 400 m³. El muro de hormigón servirá como medida para prevenir la entrada accidental de aguas pluviales. Por otro lado, la solera del estercolero tendrá una ligera pendiente hacia el lado opuesto al de acceso donde se sitúa un pequeño canal con pendiente en el mismo sentido que conduce los lixiviados a una arqueta de fábrica de ladrillo enfoscado, desde donde serán retirados hasta su evacuación junto con la fracción líquida.

En todo caso, en lo que se refiere al estercolero, se deberá cumplir escrupulosamente todo lo que a éste y otros aspectos se refiere lo estipulado en la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En la parcela, y sobre todo en la zona donde se instalará el sistema de almacenamiento, se instalarán tuberías piezométricas de control que irán ubicadas en los laterales. Tras éstas, siguiendo la pendiente del terreno en cada caso, se instalarán a 1 m. del borde de la balsa o del talud de ésta, con una separación máxima de 15 m.

La producción de deyecciones en la explotación es de 15.480 m³/año. Como se indicaba anteriormente, el purín fresco se separará en sus dos fracciones sólida y líquida, para posteriormente ser retirado por gestor autorizado (Gespurín). No obstante, en el Estudio de Impacto Ambiental se indica que se facilitarán 2,5 has. sobrantes de la parcela 98, en la que se instalarán la explotación, para la valorización como abono órgano – mineral.

C.- Accesos, distancias a núcleos urbanos y otras características:

- La distancia aproximada al núcleo de población más cercano es de 1,4 km a Erustes. Por el lindero norte la parcela limita con el Camino de Talavera, que a su vez se comunica con la CM-4015 a una distancia de 1,54 km. Por el lindero este y a una distancia de 1,67 km se encuentra el Arroyo de Palancar.

- No existen explotaciones ganaderas, plantas de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., a menos de 1 Km de la finca de interés, por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

- No hay cauces, cursos de agua temporales o humedales a menos de 100 m. El arroyo más cercano a la explotación es el Arroyo de Palancar que se encuentra a 1,67 km por el lindero este de la parcela.

Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

a) 250 m. respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.

b) 250 m. respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.

c) 100 m. respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.

d) 50 m. respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.

e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m., como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.

f) 100 m. respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

La actividad principal proyectada se dedicará principalmente al engorde de cerdos de una capacidad de 7.200 cerdos y formará parte de un sistema de producción en fases de la que se encargará de la fase 3 o de cebo, es decir, en la explotación entrarán lechones con aproximadamente 20 kg. de peso y saldrán con destino a matadero con 100 kg aproximadamente. Desde su llegada y hasta el momento de su salida a matadero se mantienen en recinto cerrado, siempre en el interior de naves delimitadas interiormente en corrales que disponen de suficiente superficie. En ellos disponen de suministro continuado de agua y alimento adaptado a cada una de las fases, prosiguiendo así su crecimiento hasta alcanzar el peso de sacrificio. Están previstos 2,5 ciclos de engorde anuales.

Acabado cada período de cebo, los animales abandonan la explotación y previamente a la entrada de la partida siguiente, comienza un tiempo que se dedicará a vacío sanitario, en el que se procederá a limpiar a fondo y desinfectar todas las instalaciones con los productos adecuados.

El pienso, que procede de las fábricas de piensos que posee la empresa promotora adaptados a cada una de las fases de cebo, se distribuye a granel por camiones provistos de tolva en los silos de almacenamiento de piensos, suministrándose a las naves mediante un tornillo sinfín a través de conductos cerrados.

Los cadáveres que se produzcan en cada ciclo, con mortalidades esperadas de un 2% aproximadamente, dato variable dependiendo del manejo y las instalaciones; lo que a priori supone una mortalidad de 144 cerdos por ciclo que con 2, ciclos por año supone 360 cebones por año, que se recogerán en contenedores herméticos, siendo retirados por la empresa de recogida de cadáveres.

Los requerimientos de consumo de agua ascienden a un total de 22.338 m³/año, que se encuentra entre los márgenes (10-11 litros de dotación por plaza y día) que permite la CHT (Confederación Hidrográfica del Tajo) para este tipo de aprovechamiento ganadero y que son los que se recogen en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas.

En la página 11 de la primera versión del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se refleja que el abastecimiento de agua potable se llevará a cabo desde un pozo - sondeo en la propia finca (solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo) donde se ubica la explotación, para cubrir totalmente tanto las necesidades de bebida como de limpieza de todos los elementos de la explotación, mediante una tubería enterrada de PVC de 100 mm y bomba a la que se instalará un clorador – dosificador automático a caudal, a un depósito elevado de 20.000 litros para dar presión y canalizarse a las naves por gravedad mediante tubería de PVC de 80 mm. El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano. Las aguas de limpieza residuales se almacenarán en las fosas de purines para seguir el mismo procedimiento de gestión.

En cuanto al abastecimiento de energía eléctrica, en la primera versión del Estudio de Impacto Ambiental presentado el 17 de agosto de 2017 se indicaba que la explotación se abastecería de energía eléctrica a través de un transformador intermedia de 50 kvas instalado sobre apoyo C-2000 que entroncaría con la línea de distribución de media tensión, la cual a su vez se alimentaría en baja tensión (380 V y 40.000 W) del citado transformador con tres circuitos. Pero en modificaciones posteriores presentadas, concretamente en la presentada el 22 de octubre de 2022 se indica que el abastecimiento de energía eléctrica se llevará a cabo a través de un grupo electrógeno trifásico de 100 Kvas de gasoil que a su vez alimentará la red enterrada de baja tensión de la explotación, por lo que no será necesaria la construcción de línea eléctrica aérea.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha 17 de agosto de 2017 (número de registro de entrada 2606078), tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente, documentación y solicitud conforme a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha del proyecto “Explotación ganadera de cebo porcino para 7.200 plazas”, en la parcela 98 del polígono 6 del término municipal de Erustes (Toledo), promovido por la mercantil Juan Jiménez García, S.A.U., para el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental.

La solicitud se complementa con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación ganadera de cebo porcino para 7.200 plazas, Carrasquitas” y con la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de la explotación y el Proyecto Básico, dando cumplimiento al artículo 18 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El 5 de octubre de 2017 se envía al Ayuntamiento de Erustes la notificación para que someta el proyecto a información pública. Simultáneamente, se realiza el trámite de consultas a las administraciones, organismos e instituciones, previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias. A continuación, se expone la relación de organismos consultados (marcándose con un asterisco* aquellos que han emitido respuesta, informe o sugerencia):

- Ayuntamiento de Erustes.*
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Toledo. Servicio de Cultura – Sección de Arqueología.*
- Confederación Hidrográfica del Tajo.*
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo – Servicio de Medio Ambiente.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo – Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.*
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo – OCA de Talavera de la Reina.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo – Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Dirección Provincial de Sanidad en Toledo – Servicio de Salud Pública y Consumo.*
- WWF/Adena.
- Ecologistas en acción de Toledo.
- Ecologistas en acción de La Puebla de Montalbán.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación Ecologistas Ardeidas.
- Agrupación Naturalista Esparvel de Toledo.

El 4 de diciembre de 2017, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 234 , el Anuncio de 16 de noviembre de 2017, del Ayuntamiento de Erustes sobre información pública, conforme a lo establecido en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y en relación con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, para el proyecto “Explotación porcina de cebo para 7.200 plazas, Carrasquitas” en la parcela 98 del polígono 6 de Erustes (Toledo), promovido por la sociedad Juan Jiménez García, S.A.U., que incluye el correspondiente estudio de impacto ambiental de dicha instalación. Expedientes: PRO-SC-17-0615 y AAI-TO-400.

Con fecha 29 de diciembre de 2017, tiene entrada en la Viceconsejería de Medio Ambiente, Informe de alegaciones y incompatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Erustes para el proyecto de “Explotación porcina de cebo, Carrasquitas”.

En base a lo anterior y mediante Resolución de 12 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se pone fin al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI-TO-400), para el proyecto “Explotación porcina de cebo, Carrasquitas”, promovido por la sociedad Juan Jiménez García, S.A.U., en el término municipal de Erustes (Toledo). Posteriormente, se emite la Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se pone fin al procedimiento de Evaluación Ambiental del mencionado proyecto (PRO-SC-17-0615).

Posteriormente, tiene lugar la entrada en el Ayuntamiento de Erustes escrito procedente de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, en procedimiento ordinario 0000075/2018, sobre anuncio de recurso contencioso – administrativo de la sociedad Juan Jiménez García, S.A.U. contra la ordenanza reguladora y la oposición del Ayuntamiento de Erustes al expediente y su correspondiente tramitación de la “Explotación porcina de cebo, Carrasquitas” en el término municipal de Erustes (Toledo), polígono 6, parcela 98, expedientes PRO-SC-17-0615, AAI-TO-400, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Erustes remite a la Viceconsejería de Medio Ambiente escrito mediante el cual se solicita la revocación de la Resolución de 22 de febrero de 2018 y la Resolución de 22 de enero de 2018, por las que se pone fin al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente, del proyecto “Explotación porcina de cebo, Carrasquitas”, cuyo promotor es la Sociedad Juan Jiménez García, S.A.U., en el término municipal de Erustes (Toledo).

El 13 de febrero de 2019 tiene lugar la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 31, la Resolución de 30/01/2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se resuelve revocar la Resolución de 22/02/2018 y la Resolución de 22/01/2018, por las que se pone fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente, del Proyecto explotación porcina de cebo, Carrasquitas cuyo promotor es la sociedad Juan Jiménez García, S.A.U., en el término municipal de Erustes.

El 5 de febrero de 2019 se remite al promotor la Resolución de 30/01/2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se resuelve revocar las Resoluciones de 22/02/2018 y la Resolución de 22/01/2018 referenciadas en el apartado anterior. En esta misma comunicación realizada el 5 de febrero de 2019 se realiza un requerimiento de información complementaria en relación con una serie de aspectos técnicos que no se consideraban completos en cuanto al proyecto presentado. En contestación al requerimiento, el pasado 9 de mayo de 2019 (nº de registro 1551163) tiene lugar la entrada de nueva documentación.

El 11 de octubre de 2019 (nº registro de salida 1022184) se vuelve a requerir información complementaria al promotor. El 22 de octubre de 2019 (nº de registro de entrada 3360520) el promotor presenta en la Viceconsejería de Medio Ambiente la documentación solicitada mencionada anteriormente y necesaria para continuar con el trámite y previa a la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

En la documentación presentada inicialmente en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las modificaciones que éste ha ido sufriendo posteriormente, la ubicación propuesta por el promotor para llevar a cabo la actividad es la parcela 98 del polígono 6 del término municipal de Erustes (Toledo).

En la petición de información complementaria remitida al promotor el 5 de febrero de 2019 se requiere que en base al artículo 35 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, una exposición de las principales alternativas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. A este respecto, el 9 de mayo de 2019 tiene lugar la entrada de nueva documentación en la cual se incorpora nueva información al Estudio de Impacto Ambiental. Analizada la documentación mencionada anteriormente y considerando siguen sin quedar claros para continuar con el trámite, el 11 de octubre de 2019 se vuelve a hacer una nueva petición de información complementaria al promotor; siendo contestada el 22 de octubre de 2019, y entre la que destaca lo siguiente:

- Alternativas de ubicación: la alternativa cero; la alternativa uno, en la parcela 98 del polígono 6 del término municipal de Erustes (Toledo); la alternativa 2 ubicada en las parcelas 238, 239 y 265 del polígono 15 del término municipal de El Casar de Escalona (Toledo).

En la última documentación presentada por el promotor, en concreto el 22 de octubre de 2019, se presenta un escrito en el que se exponen las distintas alternativas de ubicación y los motivos por lo que se decantan a la alternativa 1, entre los que destacan:

- Ninguna de las dos alternativas de ubicación se encuentra en Red Natura 2000, aunque sí se encuentran en zona de importancia de águila imperial y buitre negro, y en zona de dispersión del águila perdicera.

- Aunque la parcela situada en el término municipal de El Casar de Escalona (Alternativa 2) se considera viable, como ya se ha expuesto anteriormente, la parte sur de la misma no cumpliría con las distancias de servidumbre con la A-5 según la normativa sectorial vigente, por lo que su urbanización estaría limitada. En este aspecto señalar también que está situada al norte del cauce de un pequeño arroyo innominado y aunque no estaría afectada por la protección del mismo en su zona de servidumbre, si lo estaría por la zona de policía de dicho arroyo destacando que la parcela de Erustes (Alternativa 1) estaría libre de protección ya que se encuentra suficientemente separada de vías de comunicación importantes así como de cursos y masas de agua.

- En la alternativa 2 se encuentra una estructura en línea (aeródromo en desuso) y accesorias que habría que desescombrar y trasladar a vertedero lo que supondrá un mayor impacto en su fase de construcción produciendo mayores efectos sobre los factores identificados.

En relación con lo anterior, el estudio de impacto ambiental determina la alternativa 1 como la escogida por el promotor, descartando otras alternativas al no ser viables, ya que el promotor no dispone de otras parcelas idóneas que cumplan por una parte las exigencias urbanísticas y por otra parte lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, principalmente en cuanto a ubicación y a distancias sanitarias. Asimismo, se descarta la alternativa 0 ó de no actuación, ya que la construcción de la explotación proyectada genera un impacto socioeconómico positivo.

La alternativa elegida supone un impacto medioambiental poco significativo sobre el entorno (teniendo en cuenta la influencia de su situación a la hora de reducir factores que pueden alterar el medio ambiente: purines, cadáveres, gases, olores, ruidos, etc.), dado que existe una separación suficiente entre la instalación existente con otras granjas lo cual evita que los efectos de las granjas se acumulen, lo que unido a la distancia a los núcleos de población, reduce significativamente el riesgo de efectos ambientales sobre la población de los núcleos del entorno, y se comprueba que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

Respecto a la distancia que separa el emplazamiento elegido de la población de Erustes, procede considerar el régimen de vientos existente y que al situarse la explotación al suroeste del citado núcleo urbano, se genera una situación predominante a sotavento que perjudica de forma significativa la transmisión de malos olores procedentes de la explotación. Asimismo, la distancia existente, la orografía, la instalación de la pantalla vegetal y las medidas que se adopten en cuanto a la adaptación de las MTDs, se crearán unas condiciones que se consideran apropiadas para evitar molestias directas sobre la población.

Por otro lado, el impacto derivado de la aplicación agrícola de los purines será variable y dependiente de la forma de aplicación, de las parcelas empleadas y de su posición relativa respecto a la población. Será responsabilidad del promotor efectuar un seguimiento apropiado de la gestión que haga de los purines la empresa gestora de los mismos, y que se reduzcan los impactos derivados de su aplicación.

En cuanto a la gestión de los purines, procede indicar que en uno de los anexos presentados con posterioridad al Estudio de Impacto Ambiental original, se incorpora un Anexo en el cual se informa por parte del promotor de

eliminar del proyecto original las tres grandes balsas abiertas y sustituirlas por una balsa circular de hormigón de la capacidad mínima que marca la normativa y cubierta con lona de polipropileno o similar, para evitar la salida de gases y por tanto posibles olores.

La parcela también se encuentra en zona de importancia del águila imperial ibérica y buitre negro, especies recogidas en la categoría en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 de 5 de mayo, y para el que se ha elaborado su Plan de Recuperación y Conservación mediante el Decreto 275/2003 de 9 de septiembre; y en zona de dispersión del águila perdicera, especie recogida en la categoría en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 de 5 de mayo, y para el que se ha elaborado su Plan de Recuperación mediante el Decreto 76/2016, de 13 de diciembre de 2016. No obstante, no son previsibles repercusiones negativas sobre esta especie y sus hábitats.

Asimismo, se concluye en el estudio que la ubicación planteada esta alejada de núcleos urbanos, está bien comunicada, no afecta a la ZEC y ZEPA indicadas al estar la parcela ubicada en uno de sus límites, próxima a la infraestructura de la autovía A-5, ni afecta a otras áreas protegidas ni a recursos naturales protegidos.

Respecto a la afección sobre vías pecuarias, el estudio de impacto ambiental manifiesta que no existen en la zona de influencia de la actuación vías pecuarias afectadas. Sin embargo, la parcela seleccionada es colindante con la vereda del camino de Talavera, que incluso figuran en la cartografía oficial del IGN como camino y cañada de Talavera a Toledo (escalas 1:50.000 y 1:25.000). También lo refleja el informe del agente medioambiental del 11 de diciembre de 2017.

Del análisis de la interacción del proyecto con la integridad de la vereda, se puede deducir que deberá ser retranqueado el cerramiento perimetral planteado, aunque la distribución de las infraestructuras (balsas y naves) no parecerían requerir su traslación.

En cualquier caso, se considera compatible la ejecución del proyecto con el respeto a la integridad de este bien de dominio público y con la regulación de los usos permitidos en las vías pecuarias, siempre que se obtenga el visto bueno de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo y se incorporen las modificaciones necesarias para salvaguardar el propio dominio público, en particular retranqueando el cerramiento hasta donde sea necesario.

El proyecto no supone un aumento de afecciones derivado de la vulnerabilidad del mismo ante riesgo de accidentes y catástrofes. Igualmente, tampoco existen alteraciones hidromorfológicas significativas.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible (DOCM nº 251 de 23 de diciembre de 2019), esta Dirección General de Economía Circular considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Bienestar animal y salubridad.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, cualquier explotación como la evaluada deberá respetar la distancia mínima respecto a la explotación ya existente o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico – sanitario, de acuerdo con los requerimientos de ubicación y demás preceptos establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la

normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos; y el Real Decreto 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Deberán tenerse en cuenta las premisas establecidas en el informe de fecha de firma del 15 de diciembre de 2017 del Servicio de Salud Pública y Consumo de la Delegación Provincial de Toledo, en el que se indica que:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelos y acuíferos, por los residuos derivados de la explotación.

- Se dispondrá de agua apta para el consumo humano para los trabajadores.

No existen explotaciones ganaderas, planta de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., a menos de 1 Km de la finca de interés, por lo que la ubicación de adapta a la norma referida anteriormente.

4.2.- Afección a áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

El área de actuación del proyecto no se ubica sobre áreas protegidas, ni afecta a elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

No obstante, se encuentra en una zona de importancia del águila imperial y buitre negro, regulado mediante Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica, de la cigüeña negra y el plan de conservación del buitre negro, y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de estas especies en Castilla-La Mancha; igualmente, se encuentra en una zona de dispersión del águila perdicera, especie recogida en la categoría en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 de 5 de mayo, y para el que se ha elaborado su Plan de Recuperación mediante el Decreto 76/2016, de 13 de diciembre de 2016. No obstante, y al margen de lo anterior, no son previsibles repercusiones negativas sobre estas especies y sus hábitats.

La actuación se limitará a la parcela solicitada. El vallado se ha de limitar a las naves e instalaciones complementarias necesarias, respetando de cualquier manera las superficies con vegetación forestal. Las mallas a instalar, tanto la perimetral como cualquier otra, no podrán ser voladizas ni con visera superior. Tampoco tendrán alambres de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas.

La parcela en la cual se pretende ubicar el proyecto se encuentra colindante a un camino. Para tener acceso a la explotación, dicho camino no será objeto de ocupación de estructuras, adecuaciones de acceso o contenedores de la explotación. En este sentido, recordar que la actuación se limitará a la parcela solicitada.

El posible uso de rodenticidas deberá limitarse exclusivamente al interior de la explotación, en condiciones de colocación que impidan la intoxicación de fauna silvestre.

A todo lo mencionado anteriormente, el promotor en la documentación presentada el 22 de octubre de 2019 indica que "[...] como medida correctora principal para la protección de la avifauna, se ha sustituido el suministro eléctrico, que en principio se proyectó con enganche a línea eléctrica de la compañía distribidora y la consiguiente construcción de línea aérea de media tensión de longitud y apoyos por determinar, por un grupo electrógeno que alimentará la línea enterrada de baja tensión de la explotación ganadera. Se tomarán, como medidas correctoras adicionales para minimizar la pérdida de la calidad de su hábitat, adoptar sistemas constructivos destinados a la integración de la explotación en el entorno que le rodea sabiendo que las grandes rapaces acabarán conviviendo con ella. En este sentido se proyectarán las cubiertas de las naves con colores que se integren en el paisaje a base de una gama entre verdes y rojizos, no se proyectarán silos u otros elementos sin pintar o con pinturas deslumbrantes. También se evitará, en lo posible, no realizar las actuaciones más traumáticas de las fases de construcción o demolición de la explotación en época de nidificación de estas aves, aproximadamente durante la primera mitad del año. Como medidas indirectas de corrección o de protección de su hábitat están las medidas correctoras dirigidas a la protección de sus presas para su alimento en su territorio de caza y en especial al conejo para lo que se le protegerá de la entrada en la explotación con vallados impermeables a pequeños mamíferos evitando así su muerte por atropellos, caídas a fosas y balsas, envenenamiento con cebos, etc..

La fauna de mediano y gran porte se verá desplazada de su hábitat y restringida su movilidad durante la fase de construcción principalmente aunque como se ha visto, esta se acostumbra a convivir con la explotación ganadera sin sufrir graves deterioros en su hábitat.

Por otro lado, los compuestos utilizados como cebo para roedores no serán persistentes de manera que no se acumulen en el suelo y se colocarán estratégicamente para evitar que puedan ser consumidos por el resto de la fauna silvestre.”

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado.

El estudio de impacto ambiental señala que únicamente se utilizarán medicamentos veterinarios y aditivos para el pienso autorizados en la vigente normativa. Se registrarán los tratamientos sanitarios. En cualquier caso, la retirada de los residuos sanitarios veterinarios y envases vacíos de medicamentos se realizará mediante gestor autorizado.

En este sentido indicar que además de los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), el total de residuos clasificados como peligrosos, como desinfectantes, insecticidas, raticidas, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y legislación concurrente.

Los cadáveres que se produzcan en cada ciclo, con mortalidades esperadas de un 2% aproximadamente, dato variable dependiendo del manejo y las instalaciones; lo que a priori supone una mortalidad de 144 cerdos por ciclo que con 2, ciclos por año supone 360 cebones por año, que se recogerán en contenedores herméticos, siendo retirados por la empresa de recogida de cadáveres.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

La gestión de los residuos se realizará según los requerimientos que a tal efecto establezca la Autorización Ambiental Integrada de esta Dirección General de Economía Circular (Expediente AAI-TO-400).

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

El término municipal de Erustes y el lugar donde se ubica la explotación, se encuentra administrativamente en la Confederación Hidrográfica del Tajo y está incluido dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias “Madrid-Talavera-Tiétar”, por lo que deberá cumplirse lo establecido en la versión actualmente vigente de la Orden de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a estas zonas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designadas por las Resoluciones de 7 de agosto de 1998 y 10 de febrero de 2003 y la Orden de 21 de mayo de 2009. Por ello, en ningún caso se puede almacenar estiércol en superficies que no estén debidamente impermeabilizadas.

La gestión de estiércoles no modifica la red hidrológica. Las características constructivas y los materiales empleados garantizarán la estabilidad e impermeabilidad de los elementos de almacenamiento. El estiércol producido será entregado a gestor autorizado para su posterior gestión y tratamiento. No obstante, recordar en la utilización del estiércol como abono órgano-mineral será de aplicación el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Tanto la fosa de recepción y almacenamiento de los purines como el depósito circular de la fracción líquida de los mismos, deberá estar impermeabilizada, dimensionada, diseñada y ubicada de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. La periodicidad de la retirada será la adecuada para evitar posible

saturación de la misma. Tanto la contención del purín en las naves como la evacuación será estanca y garantizará un coeficiente de impermeabilidad superior a 1×10^{-9} m/s.

El estercolero exterior deberá estar impermeabilizado, dimensionado, diseñado y ubicado de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. La periodicidad de la retirada será la adecuada para evitar posible saturación del mismo.

Las naves serán estancas en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona, de forma que se evite cualquier contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por posibles lixiviados generados en el proceso.

En la página 11 de la primera versión del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se refleja que el abastecimiento de agua potable se llevará a cabo desde un pozo - sondeo en la propia finca (solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo) donde se ubica la explotación, para cubrir totalmente tanto las necesidades de bebida como de limpieza de todos los elementos de la explotación, mediante una tubería enterrada de PVC de 100 mm y bomba a la que se instalará un clorador – dosificador automático a caudal, a un depósito elevado de 20.000 litros para dar presión y canalizarse a las naves por gravedad mediante tubería de PVC de 80 mm.

A este respecto, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo enviado al Ayuntamiento de Erustes el 31 de enero de 2018.

Al margen de lo anterior, se recuerda que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Dado que el abastecimiento se va a llevar a cabo mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico; se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación. Este Organismo será quien valore si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita.
- Se recuerda que al tener prevista para el tratamiento de los purines una fosa de recepción y almacenamiento de purines y un depósito circular de la fracción líquida de los mismos, éstas deberán estar impermeabilizadas para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas. En cualquier caso, se recuerda también la necesidad de controlar todo tipo de pérdida accidental. Se deberá de la misma forma pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- En relación a lo anterior, en el anexo al EsIA presentado el 23 de marzo de 2018 se indica que como medida de control interno del funcionamiento de las instalaciones de la explotación ganadera, se analizarán periódicamente las aguas del pozo de la parcela con el objeto de garantizar la potabilidad del agua subterránea y la ausencia de filtraciones en el sistema de conducción de purines, así como de excesos de abonado de las parcelas agrícolas según cultivos. Igualmente, se indica que se facilitará al Ayuntamiento con periodicidad semestral, una copia de las analíticas efectuadas.
- En la documentación aportada se pone de manifiesto que las aguas residuales procedentes de la limpieza de las instalaciones se almacenarán en la balsa de purines, para ser utilizados posteriormente como fertilizante orgánico. A este respecto, se recuerda en cualquier caso la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001).
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se utilizarán sistemas de abrevado eficientes, de modo que les suministre agua suficiente y continuada pero no se produzcan derrames.
- Se recuerda también que el mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres autorizados.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Respecto a las emisiones a la atmósfera se deberán cumplir las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada (AAI-TO-400). No obstante, deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras (algunas de ellas propuestas por el promotor) durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación a la generación de polvo:

- Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.
- La descarga de pienso se realizará en silos estancos.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados. Aportar una capa de zahorras naturales compactadas a fin de estabilizarlos y dar consistencia a la capa de rodadura. Repasar las cunetas, dotándolas de su anchura y profundidad original, a fin de facilitar el desagüe del camino y evitar las acumulaciones de agua en la capa de rodadura que posteriormente lo vayan deteriorando.
- Se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Se adoptarán las mejores técnicas disponibles, de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto de la cría intensiva de cerdos, MTD 13 para evitar o cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de la explotación y su impacto. Se mantendrá dicha medida hasta que se vea la posibilidad de su exención, en su caso.
- Se hará una ventilación natural mediante ventanas laterales.
- Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de la nave en relación a la temperatura y humedad.
- Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor el manejo del estiércol. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento para evitar molestias al núcleo urbano de Erustes.
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.
- La evacuación del estiércol se realizará periódicamente.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol.
- Los estiércoles permanecerán el menor tiempo posible en las naves para evitar fermentaciones.
- Se controlará el estado de las paredes del estercolero cada 3 meses.
- Dietas bajas en proteína en alimentación del ganado.

C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- El nivel de ruido en la explotación será de unos 60 dB, en el horario de distribución del pienso, reduciéndose el nivel sonoro 6 dB al duplicarse la distancia.
- Las obras de adaptación de las instalaciones se realizarán en horario diurno y se tomarán precauciones para reducir el nivel sonoro como limitar el número de máquinas que trabajen simultáneamente.
- Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida o la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzca en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana.
- Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.
- Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación porcina, se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones y cisternas) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.

4.6.- Protección del patrimonio.

El 24 de enero de 2018 (con número de registro de salida 68051) la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo remite al Ayuntamiento de Erustes informe sobre la afección al Patrimonio Cultural, en el cual se informa favorablemente el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que en caso de aparición de restos arqueológicos

o paleontológicos durante el transcurso de las obras se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

La ejecución del proyecto deberá salvaguardar la integridad de la vía pecuaria que colinda con la parcela 98 del polígono 6. Por este motivo, deberá retranquearse el cerramiento perimetral y el acceso a la explotación hasta donde sea necesario para evitar la intrusión en los terrenos de dominio público pecuario. Igualmente, si bien no parece que vaya a ser necesaria su traslación, las balsas y naves deberán respetar dicho bien.

La distribución final de las instalaciones y la rectificación del trazado del cerramiento y del acceso a la explotación deberá contar con el visto bueno de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible. Asimismo, el replanteo del proyecto sobre el terreno deberá efectuarse en coordinación con los agentes medioambientales.

En cualquier caso, deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley 9/2003 de 20 de marzo, de vías pecuarias de Castilla-La Mancha, en particular en lo que se refiere a la eventual ocupación de las mismas y a la regulación de los usos que se precise hacer de ellas.

4.7.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

A este respecto, el promotor en la documentación presentada indica que “[...] se proyectarán las cubiertas de las naves con colores que se integren en el paisaje a base de una gama entre verdes y rojizos, no se proyectarán silos u otros elementos sin pintar o con pinturas deslumbrantes.

En anexo que se han presentado al EsIA el 23 de marzo de 2018, se indica que se instalará una pantalla vegetal en el lindero nororiental de la explotación a base de arbustos y especies de porte leñoso que imposibilitará la propagación de los posibles olores, así como otros beneficios ambientales de impacto visual, etc.

Por otro lado, se informa que una vez finalizada la actividad, las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

4.8.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Tal y como recoge el estudio de impacto ambiental presentado y la documentación de la que se dispone de este expediente, el terreno ocupado está clasificado como rústico de reserva y la parcela donde se pretende ubicar la explotación es de 82.866 m², de los cuales estarán edificados según la documentación presentada 6.894 m². Esto supone un índice de ocupación de 8,3 %.

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Erustes y la normativa urbanística. A este respecto, el Ayuntamiento de Erustes podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

4.9.- Autorización Ambiental Integrada.

La instalación es objeto del expediente AAI-TO-400 de esta Dirección General de Economía Circular, destinado a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de la instalación. En cualquier caso, deberá obtenerse la correspondiente resolución del procedimiento antes de iniciar su construcción.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Erustes), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etcétera, de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

- Control del cumplimiento de los valores límites establecidos en la Autorización Ambiental Integrada que se otorgue.
- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica. En particular, se deberá controlar la afección por malos olores en las poblaciones más próximas, concretamente en Erustes dada su cercanía.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).
- Análisis completa del agua del pozo de abastecimiento, al menos una vez cada año, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control del almacenamiento y aplicación de los estiércoles generados.
- Control de la gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Control de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control y comunicación de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA y en la presente Declaración

5.2.- Documentación adicional a presentar por el promotor.

El Ayuntamiento de Erustes no podrá emitir las licencias para la actividad hasta que no presente la correspondiente Autorización Ambiental Integrada emitida por esta Dirección General de Economía Circular.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante esta Dirección General y ante el Ayuntamiento:

A) Antes del inicio de las obras:

- Visto bueno de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible sobre la distribución final de las infraestructuras y el respeto a la vereda del camino de Talavera.

- Calendario de obras.
- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Declaración.

B) Antes del inicio de la actividad.

- Concesión de abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas por parte del Organismo de cuenca, o en su defecto copia de la solicitud.
- Contrato con gestor autorizado para la recogida de cadáveres y para la recogida del estiércol producido.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y según se establece en el apartado 5 de la Disposición transitoria única de la Ley 2/2020, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Toledo, 7 de septiembre de 2021

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE